



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA  
CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2020**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN HAC/XXXX/2020, DE XXXX, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD, SE APRUEBA EL MODELO 560 "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD. AUTOLIQUIDACIÓN" Y SE ESTABLECE LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

Los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, prevén la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios **hasta el 26 de junio de 2020**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [iiee@correo.aeat.es](mailto:iiee@correo.aeat.es)

## **1.- Antecedentes**

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modificó, entre otras, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales derogando los artículos que regulaban el Impuesto sobre la Electricidad, configurado como un impuesto especial de fabricación, y aprobando los artículos que regulan el Impuesto Especial sobre la Electricidad, configurado como un impuesto especial que recae sobre el consumo de la electricidad y grava, en fase única, el suministro de energía eléctrica para consumo, así como el consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos.



El artículo 102 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para establecer, por un lado, la estructura del censo y el procedimiento y plazo para la inscripción, y, por otro lado, el procedimiento y plazo de presentación de las autoliquidaciones del impuesto. Con el objetivo de minimizar los cambios en el censo del impuesto, la disposición transitoria octava de la mencionada Ley dispone que los obligados a inscripción que ya figuren inscritos en el correspondiente registro territorial por el Impuesto sobre la Electricidad no deberán solicitar una nueva inscripción por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

La disposición final tercera del Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, por su parte, modifica, entre otros, los artículos 145, 146 y 147 Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, y habilita al Ministro de Hacienda y la Función Pública para que dicte las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En desarrollo de la mencionada habilitación legal y reglamentaria se aprobó la Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560 "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

## **2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Desde su entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, la normativa reguladora del Impuesto Especial sobre la Electricidad ha sido objeto de modificaciones que afectan al disfrute de exenciones o reducciones, al cumplimiento de la obligación de inscripción en registro territorial y a la liquidación y pago del impuesto. Además, la normativa reguladora del Sector Eléctrico ha sido objeto de modificaciones que afectan a la estructura del censo.

La presente iniciativa, pretende dar cumplimiento a las exigencias derivadas de las mencionadas modificaciones, además de aprobar un formato electrónico para la solicitud de inscripción en el registro territorial y para el modelo de autoliquidación.

## **3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Las modificaciones normativas anteriormente indicadas, en la medida en que afectan al censo y al modelo de autoliquidación del impuesto, justifican la necesidad y oportunidad de esta Orden.

Además, con ocasión de esta modificación, se dispone como dar cumplimiento lo dispuesto con relación a los suministros en territorio común y territorio foral, se confecciona un modelo de solicitud de inscripción y de autoliquidación que permite su presentación por vía electrónica y se permite constatar, de forma



diferenciada, en el modelo de autoliquidación, en su caso, tanto el cumplimiento del mínimo legalmente dispuesto como el detalle de los beneficios fiscales aplicados.

#### **4.- Objetivos de la norma**

El objetivo principal de esta norma es adaptar el censo y el modelo de autoliquidación del impuesto a las modificaciones normativas de las que ha sido objeto el impuesto y la normativa sectorial desde la entrada en vigor del primero.

Además, se ha pretendido que tanto el censo como el modelo de autoliquidación proporcionen toda la información necesaria para la adecuada gestión y control del impuesto, facilitando el cumplimiento derivado de ambos mediante la habilitación para la presentación de la solicitud de inscripción y del modelo de autoliquidación por vía telemática.

#### **5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

La necesidad de desarrollo normativo de lo previsto por el Reglamento de los Impuestos Especiales, hace necesaria la aprobación de una Orden Ministerial que establezca, por un lado, la estructura del censo y el procedimiento y plazo para la inscripción, y, por otro lado, el procedimiento y plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto.

La modificación del modelo de inscripción y de la estructura del censo, así como del modelo de autoliquidación establecidos en la Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, exige, a su vez la aprobación de una Orden Ministerial, por lo que no se han considerado otras alternativas, ya que, para la consecución de los objetivos perseguidos, la aprobación de una Orden de la titular del Ministerio de Hacienda resulta la opción más adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.